

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por MARISOL ESTHER FORERO GUERRERO y otra, contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informándole que el anterior auto se encuentra ejecutoriado. Sírvase proveer. Barranquilla, 23 de marzo de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintitrés de marzo de Dos Mil Veintitrés.**

Quien apodera a la entidad demandada allegó al plenario la resolución SUB25538 del 31 de enero de 2023, indicando *“para que sea tenido en cuenta en el proceso de la referencia y se le dé el trámite respectivo, así como la terminación del proceso.”*

Por auto del 11 de noviembre de la pasada anualidad, se modificó la liquidación del crédito, se aprobó la liquidación de costas derivada del trámite del juicio ejecutivo, se ordenó el fraccionamiento y la entrega del depósito judicial al apoderado de la parte actora, disponiéndose como saldo global de la obligación la suma de \$24.286.730,<sup>00</sup>, la cual fue tenida en cuenta al decretar la nueva medida cautelar en dicha providencia.

Producto del fraccionamiento ordenado, en la cuenta del juzgado ante el Banco Agrario de Colombia aparecen constituidos y pendientes de pago los siguientes depósitos judiciales:

N° Depósito	Fecha	Valor	Consignante	Concepto
416010004878118	21-nov-22	\$ 5.319.164	Banco de Occidente	Aportes a salud
416010004878119	21-nov-22	\$ 6.802.004	Banco de Occidente	Aportes a salud

Mediante auto del 16 de enero de 2023, se ordenó la entrega del depósito judicial por suma de \$24.286.730,<sup>00</sup>, asimismo se dispuso el archivo provisional del expediente.

En auto del 28 de febrero de 2023, se incorporó la resolución SUB25538 del 31 de enero de 2023 emitida por la entidad demandada Colpensiones.

Oteado dicho acto administrativo, se verifica la inclusión en nómina del reconocimiento pensional a la parte demandante, representado en la pensión de sobrevivientes a partir del mes de febrero de 2023, sin cancelarse retroactivo alguno, a pesar de que con anterioridad se había realizado la liquidación del crédito que abarcó respecto de la joven Dayana Marisol Jiménez Forero desde el 29 de febrero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2019, y en relación a Marisol Esther Forero Guerrero del 23 de febrero de 2014 al 31 de octubre de 2022, desprendiéndose tal hecho cuando se dispuso en la parte motiva del referido documento:

*“Que el día 18 de enero de 2023 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama judicial, y se evidencia la existencia de un PROCESO EJECUTIVO con radicado No. 2017-00239-00, ante el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., iniciado a continuación del proceso ordinario que cursó ante el mismo despacho y con el mismo radicado, y en especial se evidencia la existencia de los siguientes Títulos Judiciales a nombre del señor JIMENEZ GARCES JHONNY JAVIER, quien en vida se identificó con Cedula de Ciudadanía No. 8.532.163, con beneficiarias MARISOL ESTHER FORERO GUERRERO identificada con la CC 32774120 y DAYANA MARISOL JIMENEZ FORERO identificada con la TI 1.002.028.015, quienes ostentan la calidad de demandante en el proceso judicial tramitado ante el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA de fecha 21 de marzo de 2019, radicado No. 2017-00239, revocado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA UNO DE DECISIÓN LABORAL, de fecha 22 de agosto de 2019, y confirmado por la CORTE SUPREMA DE*

*JUSTICIA LA SALA DE CASACIÓN LABORAL, SALA DE DESCONGESTIÓN mediante fallo de fecha 14 de febrero de 2022.*

- *Título Judicial No. 416010004833034 del 09 de septiembre de 2022, por valor de \$145.825.954.00, el cual se encuentra pago, conforme al registro de la Base de Títulos Judiciales que señala como estado “cancelado por fraccionamiento”.*
- *Título Judicial No. 416010004878117 del 21 de noviembre de 2022, por valor de \$133.704.786.00, el cual se encuentra pago, conforme al registro de la Base de Títulos Judiciales que señala como estado pagado en efectivo”.*
- *Título Judicial No. 416010004878118 del 21 de noviembre de 2022, por valor de \$5.319.164.00, el cual se encuentra pendiente de pago, conforme al registro de la Base de Títulos Judiciales que señala como estado pendiente de pago”.*
- *Título Judicial No. 416010004878119 del 21 de noviembre de 2022, por valor de \$6.802.004.00, el cual se encuentra pendiente de pago, conforme al registro de la Base de Títulos Judiciales que señala como estado pendiente de pago”.*
- *Título Judicial No. 4160100049012254 del 20 de diciembre de 2022, por valor de \$24.286.730.00, el cual se encuentra pendiente de pago, conforme al registro de la Base de Títulos Judiciales que señala como estado pendiente de pago”.*

(...)

*Que por lo anterior, como el título judicial no está pago, es procedente dar cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) a corte nómina, según fue dispuesto en el punto ii) del dos de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014...”.*

En concomitancia con lo precedente, en el Art. 1° de la parte resolutive del mencionado acto administrativo se dispuso: *“La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202302 que se paga el último [día] hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BARRANQUILLA CR 28 58 128 METROPOLITANO.*

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el referido acto administrativo y teniendo en cuenta la inclusión en nómina efectuada, aunado al hecho que los depósitos judiciales pendientes de pago corresponden a los descuentos por los aportes a salud, se hace necesario realizar la actualización de la liquidación del crédito con miras a salvaguardar el retroactivo que hace falta por cubrir, el cual no fue considerado en la aludida resolución, y que arroja los siguientes resultados:

Mes Año	Mesada Ordinaria	Mesada Adicional	I.P.C. Inicial	I.P.C. Final	Valor Indexación	Aportes A Salud
nov-22	\$ 1.000.000		124,46	130,40	\$ 47.726	\$ 120.000
dic-22	\$ 1.000.000	\$ 1.000.000	126,03	130,40	\$ 69.349	\$ 120.000
ene-23	\$ 1.160.000		128,27	130,40	\$ 19.262	\$ 139.200
Totales	\$ 3.160.000	\$ 1.000.000			\$ 136.337	\$ 379.200

CONCEPTOS Y VALORES DE REFERENCIA	
Mesadas pensionales ordinarias del 01/Nov/22 al 31/Ene/23	\$ 3.160.000
Mesadas pensionales adicionales del 01/Nov/22 al 31/Ene/23	\$ 1.000.000
Indexación del 01/Nov/22 al 28/Feb/23	\$ 136.337
	\$ 4.296.337
Menos aportes a salud del 01/Nov/22 al 31/Ene/23	\$ 379.200
Saldo a favor de Marisol Esther Forero Guerrero	\$ 3.917.137

En ese orden de ideas, una vez efectuada la actualización de la liquidación del crédito acorde con lo decidido en el acto administrativo SUB25538 del 31 de enero de 2023, se extrae que, por concepto de retroactivo pensional, menos los aportes a salud, resulta un saldo a favor de la parte actora por valor de \$3.917.137,<sup>00</sup>. Por consiguiente, teniendo en cuenta la precedente actualización de la liquidación de las condenas proferidas en la respectiva instancia judicial, en la cual se advierte que queda un retal en beneficio de la demandante, resultando improcedente la terminación por pago anunciada por quien apodera a la entidad demandada.

En definitiva, se requerirá a las partes para que informen si con posterioridad a la inclusión en nómina se suscitó algún pago frente al retroactivo pensional comprendido del 01 de noviembre de 2022 al 31 de enero de 2023. Lo precedente, con miras a disponer lo pertinente en este juicio ejecutivo y proseguir el trámite procesal que corresponda.

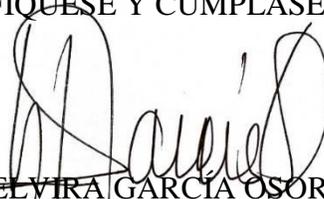
Por último, al consultarse la página web de la administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud - ADRES, aparece que las demandantes se encuentran afiliadas a la E.P.S. SURAMERICANA S.A. desde el 10 de agosto de 2021, en tal sentido, se oficiará a dicha entidad con la finalidad de girarle los rubros correspondientes a los aportes en salud.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Establecer que conforme a la resolución SUB25538 del 31 de enero de 2023 emitida por Colpensiones, la actualización de la liquidación del crédito a favor de la parte demandante Sra. Marisol Esther Forero Guerrero por concepto de retroactivo pensional causado hasta la inclusión en nómina, esto es, del 01 de noviembre de 2022 al 31 de enero de 2023, indexación, menos los aportes a salud, lo que arroja un monto global de \$3.917.137,<sup>00</sup>.
2. Requerir a las partes para que informen si con posterioridad a la inclusión en nómina devenida de la resolución SUB25538 del 31 de enero de 2023, se suscitó a favor del demandante algún pago frente al retroactivo pensional comprendido del 01 de noviembre de 2022 al 31 de enero de 2023, en caso afirmativo, allegar la documental de rigor.
3. Negar por improcedente la petición de terminación por pago total de la obligación, habida cuenta que hace falta por cubrir el valor señalado en forma precedente, para lo cual la entidad demandada deberá aportar la prueba correspondiente de su cancelación.
4. Oficiar a la E.P.S. SURAMERICANA S.A. informándole que dentro del proceso de la referencia obra a su favor los depósitos judiciales N°416010004878118 del 21 de noviembre de 2022 por la suma de \$5.319.164,<sup>00</sup> y N°416010004878119 del 21 de noviembre de 2022 por la suma de \$6.802.004,<sup>00</sup>. Lo anterior, por concepto de los aportes a salud de las demandantes quienes se encuentran afiliadas a dicha entidad, para tal cometido deberá allegarse certificado de afiliación. Líbrese el oficio de rigor.
5. Cumplido lo dispuesto en el numeral 2° de esta providencia, se proseguirá el trámite procesal que corresponda en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 24 de marzo de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°052  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo